

GACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C. AVILES P
OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON
TELEFONO 1064 - J

Año XXVIII.—No. 6084

PANAMÁ, MIÉRCOLES 19 DE AGOSTO DE 1931

VALOR: B. 0.05

LAS GRANDES CRISIS

Las crisis son viejas como el mundo. Han aparecido con las primeras hambrunas. Es por esto que, antiguamente, se las relacionaba con causas naturales, tales como las manchas solares, a las que se atribuía una influencia maléfica sobre las cosechas.

Trataremos de evocar, en pocas palabras, las crisis más grandes del pasado, que provocaron trastornos particularmente profundos.

1825. — Grandes convulsiones en Londres (hay que recordar que Londres era entonces el gran foco comercial y que las crisis del siglo pasado se identifican por consiguiente con las crisis inglesas.) Los productos ingleses no pueden venderse. Las usinas se cierran. Los obreros viven de la caridad pública. Motines, luchas violentas: En Londres únicamente, 70 bancos suspenden sus pagos en un mes. Según los anales de esa época, cierto día de diciembre, no quedaba en el Banco de Inglaterra, sino un antiguo paquete de banknotes de una libra, olvidado en un armario. Convulsión análoga en Nueva York. Los precios bajan de 40%; el desempleo sube hasta 36%. Quiebras continuas; largo período de ruinas.

1848. — Perturbación profunda en Gran Bretaña, provocada por el desarrollo rápido de las empresas inglesas de ferrocarriles, por los excesos de la especulación. Trastornos en Francia y en Alemania. Primera gran crisis en Bélgica, que sufre a la vez de los efectos de la revolución francesa y de la falta de cereales. Por este mismo último motivo dos años antes ya, la tercera parte de la población de la Flandia Occidental había tenido que inscribirse en los registros de la beneficencia. Empréstito forzado; desorganización completa del crédito. La Bolsa, en 1847, contaba a penas con 58 valores (renta, acciones, obligaciones). Grandes estragos en el espacio de seis meses. La Renta belga cae de 36%; la acción Sociedad General, de 65%; los Altos Hornos de Ougrée, de 20%; la Vieille-Montagne, de 60%; la Linière de Gante, de 30%; etc.

1857. — Cielón salido de América, que devasta sucesivamente Inglaterra, Francia, Alemania, todo el Norte de Europa. Los efectos se hacen sentir hasta Java y hasta el Brasil. Innumerables quiebras representan un pasivo de 1,500 millones de francos. Tormenta en Londres, donde la reserva metálica del Banco de Inglaterra cae a un nivel irrisorio, con el descuento a 10%, en noviembre.

1875-1877. — Prolongación y re- crudescencia de la crisis general del descuento 1875 en Londres, 7 o 8 en Bruselas. Crisis financiera y crisis de inmuebles en Berlín. Crisis financiera en Londres y Viena. A partir de 1875, agravación de la conmoción: quiebra del Perú, de Turquía, de los negocios egipcios. En Francia, caída de los ferrocarriles de interés local. Cuatro años de dificultades y de malestar.

1899. — Después de una alza vertiginosa entre 1897 y 1898, guerra del Tansvaal, cesación de los envíos regulares de oro. Pobreza de la Tesorería inglesa; reverses británicos. Ocho años después, esa guerra pesaba todavía sobre la circulación de las riquezas.

1907-08-09. — Grandes crisis mundial. Sucede clásicamente a un pe-

riodo de actividad desbordante. Intemperancia especulativa en los Estados Unidos (en 1906, se había emitido por un valor de 16,000 millones de francos.) Empresas industriales y compañías de ferrocarriles habían empezado trabajos que excedían los capitales disponibles. Gastos emprendidos por centenares de millones de dólares, sin tomar en cuenta los medios financieros. Crisis monetaria. La caída del cobre provoca en Nueva York la bancarrota de la firma Heinze. La catástrofe empieza en octubre de 1907, con la caída del algodón. Crisis en Alemania y en Egipto. Establecimientos financieros y comerciales se hunden en América, como castillos de naipes. Innumerables clausuras de usinas. Algunas, para subsistir, pagan la mano de obra mediante cheques (lo cual provoca huelgas en el Nevada). Se teme la crisis obrera, y la represión de los desocupados. La cosecha es pésima. Para los primeros nueve meses de 1908, se registran 11,927 quiebras.

Sin embargo, un gran número de valores, en noviembre del mismo año,

habían ya alcanzado ampliamente el nivel de octubre de 1907 (antes del ciclón. Este hecho merece ser retenido.

Sin duda, no hay identidad perfecta en cuanto a todos los fenómenos generadores de crisis. La relación entre esta crisis y la de 1929-1930, por ejemplo, se presenta como bastante aventurada, puesto que, actualmente, la guerra de 1914-18 y los problemas ruso-asiáticos han, bajo múltiples puntos de vista, cambiado la faz del mundo. Es digno de notar, no obstante, el vigoroso enderezamiento bursátil producido después de un año de depresión a penas (es cierto que la depresión había precedido un poco al ciclón).

Los movimientos revelados en este cuadro, en un espacio de tres años (los precios de 1907 son de antes del desastre), están lejos de ser uniformes. Ciertos productos, a partir de 1910, exceden el nivel de origen. Otros quedan muy inferiores. Si los metales se representan deprimidos, los productos alimenticios (trigo, azúcar), lo mismo que el algodón, han encarecido mucho, artículos de primera necesidad cuyo precio elevado ha disminuido el precio de com-

pra para objetos menos indispensables.

1920-1921. — Gran crisis resultante de la alza excesiva de los precios, del pedido immoderado de las mercaderías, y de la fiebre especulativa que siguió al armisticio. Crisis de superproducción (no en relación con las necesidades, pero considerando los precios elevados alcanzados por los productos). Acumulación de los stocks, tasa elevada del dinero. Crisis grave de crédito: depresión económica intensa. En octubre de 1921, Gran Bretaña anuncia 1,607,000 desocupados y los Estados Unidos anuncian 3,000,000 en el mismo mes. En 1921, los Estados Unidos señalaron 19,982 quiebras; 351 bancos en bancarrota. Depresión bursátil general. El 1º de mayo de 1921, nuestra Bolsa indicaba una baja de más de 40% sobre el nivel de febrero de 1920 (cumbre de la curva de alza después del armisticio).

He aquí, a grandes rasgos, el resumen sinóptico de las crisis mayores. Sistemáticamente, hemos eliminado las crisis menos importantes de 1810, 1815, 1836-1839, y 1864-65; las puramente bursátiles y las que fueron producidas por un estado de guerra de efecto limitado: 1854 (Guerra de China), 1859 (Guerra de Italia), 1866 (G. austro-prusiana), Guerra de 1870, 1878-1880 (G. rusoturca), 1900 (G. de China). Luego, los disturbios resultando de las guerras chino-japonesas, rusa japonesa, turco-balcanica (esta última pesó durante un año sobre los mercados de Europa).

No hemos hablado tampoco de las crisis de orden local (minas de oro, valores rusos de 1895, etc.), y de las que fueron provocadas por los krachs localizados (Baring, Panamá, Secrétan, Bontoux, Metales, etc.).

Al evocar rápidamente este largo martirologio, no es únicamente con el objeto de consolarlos con el recuerdo de las grandes desgracias del pasado.

Confrontadas con las primeras grandes crisis cuya síntesis hemos trazado, aparece que las subsecuencias contemplan, poco a poco, una atenuación de los elementos trágicos de los flagelos que ellas engendran.

Además, parece que automática- mente, la duración debe abreviarse. Ya no estamos en los tiempos en que se doblaba la espina dorsal, abandonándose a la fatalidad. De ciclo en ciclo, en efecto, las fuerzas del ahorro aumentan, así como el fondo de riquezas adquiridas que sirven de base a los negocios. Y esto en el mismo sentido en que las técnicas nuevas, los métodos modernos y las facultades de adaptación de los mercados mundiales ajustan relaciones económicas que permiten una resistencia más eficaz.

Es así que la crisis de 1929-1930 se diferencia de un modo manifiesto de la precedente. Facilidades monetarias y (carteles) han, hasta la fecha, limitado la baja de los productos según una amplitud más reducida que en el curso de 1920-21.

A pesar de todo, se puede decir que las crisis tienden a repararse más rápido que antes. Con intensidad igual, su evolución se acelera, y el ramo verde, antes de aparecer, ya no esperar que fueran consumidos los cien días del diluvio.

(Según el *Moniteur des Intérêts Matériels*.)

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Dr. RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

Don FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—
Casa particular: Avenida J. G. de Paredes No 12.

Secretario de Relaciones Exteriores,

Dr. J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena No 26.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza de Francia No 4.

Secretario de Instrucción Pública,

Licdo. JOSE M QUIROS y Q.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte No 16.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Dr. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur No 26.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

- Decreto No 153 de 12 de Agosto
- Decreto No 154 de 12 de Agosto
- Decreto No 155 de 12 de Agosto
- Resolución No 186 de 10 de Agosto
- Resolución No 187 de 10 de Agosto
- Resolución No 188 de 10 de Agosto
- Resolución No 189 de 11 de Agosto
- Resolución No 190 de 11 de Agosto

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

- Resolución No 124 de 29 de Julio
- Resolución No 383 de 3 de Agosto
- Resolución No 384 de 30 de Julio

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

- Ramo de Patentes y Marcas
- Solicitudes y Concesiones de Registro de Marcas de Fábricas.
- Editorial
- Las Grandes Crisis
- Sección de Correos y Telégrafos
- Relación del Registro Público
- Actuaciones del Registro Civil
- Vida Oficial en Provincias
- Avisos y Edictos

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

NUEVO CORREGIDOR PARA PUERTO OBALDIA

DECRETO NUMERO 153 DE 1931
(DE 12 DE AGOSTO)

por el cual se nombra Corregidor de Puerto Obaldia, en la Comarca de San Blas.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Gustavo E. Macía Corregidor de Puerto Obaldia, en la Comarca de San Blas, en reemplazo de Antonio Testa A.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

NOMBRAMIENTO EN EL RAMO DE CORREOS Y TELEGRAFOS

DECRETO NUMERO 154 DE 1931
(DE 12 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a la señorita Zoila Bendiburg Ayudante Primera de la Oficina de Chitré.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

NOMBRASE PERSONERO MPAL. PARA LA PINTADA

DECRETO NUMERO 155 DE 1931
(DE 12 DE AGOSTO)

por el cual se nombra Personero Municipal del Distrito de la Pintada.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor José Navarro Personero Municipal del Distrito de la Pintada, y primer y segundo suplente del mismo, por su orden, a los señores Sotero González y Concepción Valdés.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

OTRA RESOLUCION QUE SE APRUEBA

RESOLUCION NUMERO 186

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución No. 186.—Panamá, 19 de agosto de 1931.

El señor Director de Correos y Telégrafos ha remitido a este Despacho, con oficio número 2855 de 4 de

los corrientes, una documentación con la solicitud de jubilación hecha por la señora AMERICA SAYAS F., y la Resolución dictada por el señor Jefe de la expresada solicitud, el 4 de Agosto actual, que a la letra dice:

"La señora AMERICA SAYAS F. Telegrafista Principal de la Oficina de Santiago de Veraguas, en memorial de fecha 25 de Julio ppdo. solicita que se le conceda la gracia de jubilación de acuerdo con las disposiciones de la Ley 11 de 29 Diciembre de 1928. Su solicitud está acompañada de documentos en la actualidad en ejercicio de sus funciones, que ha servido con buen crédito por más de veinte años consecutivos en el ramo del Telégrafo; y que ha observado y observa buena conducta. Estudiados como han sido, en esta Dirección General los documentos y encontrados conforme.—SE RESUELVE:—Reconocer el derecho de jubilación que solicita la señora AMERICA SAYAS y solicitar del Poder Ejecutivo que tan pronto como sea posible incorpore al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia la partida aprobada para cubrir el sueldo que en la actualidad devenga la señora Sayas F. en Santiago, como crédito adicional al artículo 127, de dicho Presupuesto, a fin de que se pueda separar del ejercicio de sus funciones la memorialista."

Como lo resuelto por el señor Director General de Correos y Telégrafos en este asunto es correcto,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución preinscrita dictada por el Director General de Correos y Telégrafos.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

SE SUSPENDE ACUERDO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE REMEDIOS

RESOLUCION NUMERO 187

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución Nj 187.—Panamá, 10 de agosto de 1931.

Visto el Acuerdo número 21, de 10 de Julio último, dictado por el Consejo Municipal del Distrito de Remedios, "por el cual se reglamenta el servicio del Mercado Público de este Municipio," y vistas igualmente las objeciones a ese Acuerdo formuladas por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí en oficio número 410 de 11 de Julio citado, que en su parte pertinente dice:

"Por el acuerdo 21 se reglamenta el servicio del mercado público recientemente establecido en la cabecera de Remedios. El artículo 1º de este acuerdo prohíbe que desde el día 10 de este mes en adelante se expendan al público carne y pescados en otro lugar que no sea el mercado público. Pero es el caso que ese mercado solamente tiene cuatro bancos que pueden ser ocupados para el expendio dicho y eso es un número muy reducido comparado con el número de personas que hacen ese comercio en la citada población. Ya se han presentado dificultades. Los cuatro bancos que tiene el mercado han sido arrendados por el Consejo por el término de un mes, y otras personas que también hacen el negocio de venta de carnes, no consiguen el permiso para sacrificar sus reses porque según el acuerdo deben venderlas en el mercado y así, no tiene espacio suficiente para todos los interesados. Hacer efectiva la prohibición del acuerdo sería restringir el ejercicio del comercio que es libre según nuestras leyes."

Y por cuanto que esas objeciones se han encontrado correctas y en conformidad con lo dispuesto en los artículos 793 y 795 del Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Suspender el Acuerdo número 21, del corriente año, del Consejo Municipal de Remedios, a que se ha hecho referencia, y ordenar al Fiscal del Circuito Judicial de Chiriquí, que demande la nulidad del mencionado Acuerdo ante el Juez competente.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

RESOLUCION DEL DIRECTOR GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, ES APROBADA

RESOLUCION NUMERO 188

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución N° 188.—Panamá, 10 de agosto de 1931.

Vista la resolución de fecha 31 de Julio último del Director General de Correos y Telégrafos, que a la letra dice:

"El señor Don PABLO QUINTANAR, Jefe de Sección de la AGENCIA POSTAL DE PANAMA, en memorial del mes que hoy termina presenta, por conducto de esta Dirección General, solicitud para alcanzar la gracia de jubilación a que tiene derecho, conforme a lo dispuesto por la Ley 65 de 1926. Acompaña a su escrito el señor QUINTANAR todos los documentos que se requieren conforme a la citada Ley para pedir la gracia aludida y previo estudio de los mismos esta Dirección General.—RESUELVE:—Reconocer el derecho de jubilación solicitado por el señor PABLO QUINTANAR para que, tan pronto como el Poder Ejecutivo disponga la manera de incorporar en el Presupuesto de Gastos la partida necesaria para el pago de su sueldo, puede separarse de las funciones que desempeña en la Agencia Postal de Panamá; Pasar este expediente a la Secretaría de Gobierno y Justicia para someterlo a su aprobación; y Solicitar de la citada Secretaría de Gobierno, por este medio, que en su oportunidad se incorpore la partida necesaria para el pago del sueldo que devenga el señor Quintanar, como Jefe de Sección de la Agencia Postal de Panamá, para que se agregue al actual Presupuesto de Gasto, como crédito extraordinario."

Como en el expediente formado en este negocio constan los hechos en que se funda la Resolución preinscrita y como ella se ajusta en lo esencial a lo dispuesto en la Ley 65 de 1926, motivo por el cual,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la resolución del Director General de Correos y Telégrafos arriba transcrita.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

POR NO AJUSTARSE A LA LEY, NOSEAVOCA EL CONVICIMIENTO DE UN ASUNTO

RESOLUCION NUMERO 189

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución N° 189.—Panamá, 10 de agosto de 1931.

El día 5 de Abril de este mismo año fue lesionado Enrique Barra en el lugar de Marica Arriba, jurisdicción del Distrito de Penonomé, causándole una incapacidad de 1 día, según el certificado respectivo que o-

bra en el proceso. Adelantadas las diligencias correspondientes en la Alcaldía Municipal de Penonomé se llegó al conocimiento de que el autor de las lesiones era Taurino Carrasco, natural y vecino de ese mismo Distrito, quien confesó ante el funcionario investigador que era responsable del delito que se le imputaba. Por la razón anterior el Alcalde le impuso una pena de sesenta días de arresto, lo que no fue aceptado por el acusado quien apeló para ante el Gobernador de Coclé, quien reformó el resultado por el inferior en el sentido de aumentar la pena a seis meses de arresto, basándose en la pésima conducta anterior del acusado.

Notificado el apoderado de Carrasco el día 20 de junio, presentó un memorial pidiendo la avocación del asunto por el Señor Presidente de la República con fecha 22 de Junio, es decir, fuera de las veinticuatro horas que concede la ley para solicitar ese recurso, de acuerdo con el artículo 1739 del Código Administrativo.

SE RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto por no ajustarse a disposición terminante de la Ley.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

CONCEDESE LICENCIA AL FISCAL DEL CIRCUITO DE VERAGUAS

RESOLUCION NUMERO 190

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución N° 190.—Panamá, 10 de agosto de 1931.

El señor SANTIAGO PINILLA, Fiscal del Circuito de Veraguas, se dirigió a este despacho por medio de nota fechada el 4 de Junio último solicitando un mes de vacaciones, de conformidad con el artículo 28 del Código Judicial; ese memorial no fue resuelto oportunamente por exceso de trabajo, lo que ha movido al señor Pinilla a reiterar su petición.

Pero es el caso que el 18 de Junio próximo pasado se expidió el Decreto N° 123 por el cual se reglamentó el uso de vacaciones a los empleados públicos, el que establece en su artículo 3º que sólo tendrán vacaciones los empleados cuyas funciones puedan ser desempeñadas por sus compañeros de oficina, quedando aquí comprendido el caso que se contempla.

Llevado el asunto al Consejo de Gabinete, éste lo estudió detenidamente y consideró que el señor Pinilla sí tiene derecho al mes de descanso que solicita por su petición anterior a la expedición del Decreto sobre vacaciones.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Santiago Pinilla, Fiscal del Circuito de Veraguas, un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir de esta misma fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

LABOR EN AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Solicitudes y Concesiones de Registros de Marcas de Fábricas

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.
 Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que acompaño, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 84285 a favor de la THE TEXAS COMPANY, sociedad organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en 135 East 42nd Street, ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

La marca de fábrica en referencia consiste en la palabra distintiva "MARFAK". Los dueños se reser-

MARFAK

van el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

La referida marca de fábrica sirve para amparar y distinguir en el comercio aceites lubricantes.

Se aplica la marca en los efectos mismos, o en los paquetes, cajas, envolturas y receptáculos de cualquiera clase, etc., etc., de manera que mejor se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos legales sobre el particular.

Panamá, Julio 23 de 1931.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 31 de Julio de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En ejercicio del poder conferido en mi persona, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra bajo los números 463150 y 463798 a favor de la sociedad denominada THE DUNLOP RUBBER COMPANY, LIMITED, organizada de conformidad con las leyes de Inglaterra, y domiciliada en Fort Dunlop, Edmington, Birmingham, Inglaterra.

La marca de fábrica en referencia consiste en la palabra distintiva DUNLOP. Los dueños se reservan

DUNLOP

el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

La referida marca de fábrica sirve para amparar y distinguir en el comercio pelotas de tenis y de golf. Se aplica la marca en los efectos mismos o en los paquetes, cajas, envolturas y receptáculos de cualquiera clase, etc., etc., de manera que mejor se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos legales sobre el particular.

Panamá, 20 de julio de 1931.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 31 de Julio de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Como apoderado especial de Elizabeth Arden, Inc., del número 681, Quinta Avenida, Nueva York, Estados Unidos de América, ruegole ordenar el registro de la marca de fábrica "VENETIAN LITTLE LOTION" para una loción para la piel de la cual es dueña.

Descripción: La marca consiste de las palabras



y de todos los elementos que aparecen en el diseño, incluyendo los colores y la combinación de ellos, pero particularmente se reclama la ex-

presión "VENETIAN LITTLE LOTION".

Uso. La marca es usada en los artículos por medio de etiquetas impresas en las cuales aparece la marca. También se usa la marca en los paquetes o envolturas que contienen la loción. Puede ser usada en la forma que el peticionario quiera.

Anejos: Los que exige la ley.

Panamá, Septiembre 12 de 1931.

Respetuosamente,

Antenor Quincada.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 31 de Julio de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1

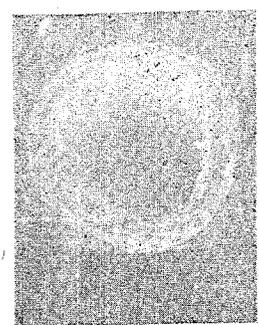
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

Presente.

Yo que suscribo, Tubilo Lombao, mayor de edad, natural de España, vecino de esta ciudad con residencia en la Avenida Central número . . . y comerciante, vengo a solicitar de usted se sirva ordenar el registro de la marca de fabricación de mi propiedad, que uso para amparar el producto de fabricación nacional que describo así: un buñuelo comestible de harina y grasa, azucarado de forma redonda alargada según modelo. La marca consiste en que se denota un rayado o rayado en toda su forma y jamás redondo y liso. Puede ser el churro del tamaño que fuere, pero



siempre conservando su forma y sus rayas y estriados.

El suscrito se reserva el derecho de usar la palabra "Churros" o churro, cuando el artículo su forma ya descrita y empleando los elementos que lo componen.

Acompaño la constancia de haber pagado los derechos fiscales, el chisé correspondiente, cuatro ejemplares en dibujo del artículo.

Soy del señor Secretario con toda consideración, su muy atento y S. S., Panamá, Julio 3 de 1931.

Tubilo Lombao.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 29 de Julio de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Abril de 1930.

PROVINCIA DE COLÓN.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
COLÓN.....	37	24	39	14	5	2	35	26	39	22		
Boaca Grande.....		2										
Limon.....		4	1									
Ciri.....	2			1				2	1	1		
Cricio (Cuipo).....												
Majagual.....							1		1			
Las Minas.....												
Monte Lirio.....												
Nuevo San Juan.....												
Catival.....												
Santa Rosa.....												
El Viga.....												
Camacho.....												
La Encarnada.....				2								
Lagarto.....			1									
Piña.....												
Salud.....												
Donoso.....		2		1			1		1			
Cocle del Norte.....		2		2			1		1			
Miguel de la Borda.....		1		1								
Gober.....												
Rio Indio.....							1			1		
PORTOBELO.....		2										
Carrote.....									1	1		
Isla Grande.....			3									
Maria Chiquita.....				1								
SANTA ISABEL (Palenque).....	2		1					4	2	2		
Cuango.....												
Calebra.....			1									
Nombre de Dios.....				4								
Santa Isabel.....				1								
Viento Frio.....												
Miramar.....				1			1		1			
PURTO OBALDIA.....												
Porvenir.....												
Cañón de Jesús.....												
Narganá.....		2	2				1		1	1		
Cacique.....				1				1	1			
Nueva Providencia.....												
La Guayra.....		1										
Totales.....	41	47	41	32	3	2	41	35	49	27		

Panamá, 30 de Abril de 1930.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA: — Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado, 481

Director, MIGUEL C. AVILES P.

Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar..... B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1.25 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

POR EL PRESTIGIO DE LA REPUBLICA

Vivimos una era de paz, de honradez y de trabajo. De paz, porque la mayoría de los ciudadanos patriotas nos comprendemos en espíritu y en verdad, convencidos al fin de que a nada conducen los odios, las persecuciones y las diatribas de la prensa que, por lo mismo que ejerce un noble apostolado, su misión es redentora y elevada.

De honradez, porque los fondos públicos, QUE SON DE TODOS Y DE NADIE EN PARTICULAR, se manejan escrupulosamente y se someten sin temor al escarpelo de la crítica; y los que los manejan no temen al veredicto de la historia, puesto que no se dilapidan en cosas supérfluas, en jolgorios y parrandas oficiales.

De trabajo, porque desde el primer mandatario hasta el último portero de la última oficina pública, conocen sus deberes y obligaciones, y todos elaboran con ahinco y con entusiasmo en bien de la República que reclama el concurso de todos sus hijos.

¿Quién puede, pues, atreverse a criticar esta gloriosa etapa de nuestra vida nacional, si ella puede servir de dechado para el porvenir y ser la base sólida y duradera de nuestra restauración?

¿Quién puede atreverse a criticar el ambiente de felicidad y prosperidad en que vivimos, si para hacerlo ha menester exhibir un sinnúmero de credenciales decorosas y éstas, si existieron en algunos, pocos son las que pueden exhibirlas?

Cuando de vez en vez salen por allí algunos anatemas contra el orden de cosas establecido, pensamos en que la inconformidad humana no nace de la razón, sino que ella es hija del despecho, puesto que sólo los despechados pueden negar la verdad. Ya negar la verdad, que es el don más acabado en el hombre de bien, es tanto como cegar un pantano para abrir un abismo.

Recojámosnos, pues, dentro de la justicia, y demostrando una vez siquiera, que no somos pasionistas, demos a Dios lo que se de Dios y al César lo que es del César. Reconozcámonos, en fin, que épocas como ésta no hemos tenido jamás; y que días venturosos, no soñados por ninguna imaginación, se acercan para bien de todos los hijos de este país, y en especial para el prestigio de la República.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

REFORMASE RESOLUCION DICTADA POR EL LIQUIDADOR DE DE IMPUESTO DE DAVID

RESOLUCION NUMERO 124

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro. — Despacho General. — Sección Primera. — Ramo de Impuestos. — Resolución número 124. — Panamá, 29 de Julio de 1931.

Ha venido en apelación a este Despacho la Resolución de fecha dos de los corrientes dictada por el Liquidador de Impuestos de David por la cual se le imponen al señor Pablo Atencio las penas de comiso de quince cabezas de ganado vacuno y multa de B. 50.00 como infractor del artículo 5º de la Ley 29 de 1925.

Consta en las diligencias levantadas al efecto, que los señores Pablo Atencio, Azuel Gómez y otros interduccion al país, el día dos de Mayo, quinientos noventa y cinco, fueron cogidos infractores por los polizontes distinguidos con los números 429 y 435 en compañía del Comisario de Policía Basilio Baulis en el lugar denominado Baño del Paso de la Caraca.

De la investigación practicada por el funcionario respectivo, se ha puesto en claro que el dueño de las reses y verdadero responsable de la contravenición de la disposición citada, es Pablo Atencio, quien lo ha confesado categóricamente en su indagatoria y que los demás señores no eran sino peones que lo ayudaban a la conducción del referido ganado.

El señor Jacob Delgado como apoderado de Atencio, ha presentado escrito en la alzada y con dicho memorial unas declaraciones que carecen de valor jurídico por no estar ratificadas como lo dispone la ley de procedimiento.

La resolución recurrida está apoyada en una información completa, y sólo se observa que el inferior impuso la multa de B. 5.00 siendo así que la ley tiene como mínimo en este caso la suma de B. 100.00.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Reformar la Resolución de fecha dos de los corrientes, dictada por el Liquidador de Impuestos de David en el sentido de imponer a Pablo Atencio la multa de B. 100.00 y confirmar el comiso de las quince cabezas de ganado vacuno, como infractor de las disposiciones legales que aseguran la percepción del impuesto comercial.

El Liquidador de Impuestos, de conformidad con la Ley 29 de 1925, pondrá en subasta pública las reses en referencia, teniendo como base el avalúo practicado.

Notifíquese y regístrese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

CONCEDESE PERMISOS PARA CONSTRUIR

RESOLUCION NUMERO 382

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro. — Sección Segunda. — Asunto: — Permiso para construir. — Resolución número 382. — Panamá, 3 de Agosto de 1931.

La señora Micaela Ortega, se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Chepigana, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Micaela Ortega el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Chepigana, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, de 10 metros de frente por 8 de fondo, alinderado así:

- Norte, casa de Agustina Rivera.
- Sur, casa de Leonora Murillo.
- Este, casa de Wenceslao Sosa.
- Oeste, casa de Creonte Lybaht.

Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 384

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro. — Sección Segunda. — Asunto: — Permiso para construir. — Resolución número 384. — Panamá, 30 de Julio de 1931.

El señor José de la Cruz Troncoso, se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Cuango, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a el señor José de la Cruz Troncoso el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Cuango Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, de 10 metros de frente por 14 de fondo, alinderado así:

- Norte, casa del señor Oleofe González.
- Sur, casa de propiedad del interesado.
- Este, casa del señor Fabián Molinar.
- Oeste, casa del señor Juan González.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931

(DE 6 DE ENERO)

Artículo 5º - Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 599 de 7 Marzo de 1931).

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC. SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Maturín (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía Brasil y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBO-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sautatá (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Para Corinto y La Libertad...	Agosto 19 "Buenos Aires"...	10 a. m.
Para Puerto Limón, C. R.	Agosto 19 "Irióna".....	3 p. m.
Para Cartagena, Pto. Colombia y Sta. Marta.....	Agosto 19 "Metapán"....	3 p. m.
Para Puerto Colombia, Curacao, Pto. Cabello, La Guaira y San Juan de Puerto Rico.....	Agosto 20 "Magallanes"...	3 p. m.
Para Kingston, Ja.	Agosto 21 "Calumares"....	10 a. m.
Para Puerto Limón, C. R. y Habana.	Agosto 21 "Irióna".....	3 p. m.
Para Puerto Cabello y Nueva Orleans, La.....	Agosto 21 "Cefala".....	3 p. m.
Para Puerto Cabezas, Nic.	Agosto 21 "Grunewald"....	3 p. m.
Para Cartagena, Pto. Colombia, Curacao, Pto. Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trin. y Barbados..	Agosto 22 "Tai Ping"....	3 p. m.
Para Nueva York (Directo) y Europa	Agosto 22 "Pres. McKinley",	3 p. m.
Para Habana	Agosto 24 "Costa Rica"....	10 a. m.
Para Puerto Limón, C. R.	Agosto 24 "Pennsylvania",	3 p. m.
Para Habana, Nueva York, Europa, y Kingston y Nueva York.....	Agosto 25 "Metapán"....	3 p. m.

CENTRO Y SUD AMERICA

Para Buenaventura, Guayaquil y Paíta	Agosto 19 "Adolf-von-Bayer",	10 a. m.
Para Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaiso. Por esta vía Argentina, Paraguay, Uruguay y Brasil.....	Agosto 21 "Santa María",	10 a. m.
Para Centro América	Agosto 22 "Acajutla"....	10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Marta.....	Agosto 22 "Cerigo".....	10 a. m.

LLEGADA DE CORREO DEL EXTERIOR

De Nueva York y Europa	Agosto 19 "Arizonian"
De Nueva York y Europa	Agosto 19 "Ed. Luckenbach"
De Nueva Orleans, La, Hong Kong y México.....	Agosto 19 "Irióna"
De Nueva York y Europa	Agosto 20 "Santa María"
De Chile, Bolivia, Perú y Colombia.....	Agosto 22 "Santa Inez"

DESPACHOS DE CORREOS DEL INTERIOR

Para Boaca del Toro.....	Agosto 19 "Germania"....	3.30 p.m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David.....	Agosto 20 "San Mateo"....	10 a. m.
Para David, Progreso y Pto. Armuelles.....	Agosto 21 "Nva. Panamá"	4 p. m.
Para el Interior de la República.....	Lunes, Miércoles y Viernes.	4 p. m.

LLEGADAS DE CORREOS DEL INTERIOR

De Interior de la República.....	Lunes, Miércoles y Viernes
De Boaca del Toro, los.....	Martes
De Chiriquí, vía Pto. Armuelles, los	Miércoles
De Chiriquí vía Pedregal, los.....	Jueves

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE CHIRIQUI

DAVID

Dicta resolución el Gobernador de Chiriquí

RESOLUCION NUMERO 41

Gobernación de la Provincia de Chiriquí.—Resolución número 41.—David, veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y uno.

El 3 de Junio pasado, Rafael Trujillo V., vecino del distrito de San Lorenzo, denunció ante el Alcalde de ese distrito a Alfredo Rivera, del mismo vecindario, "como autor o cómplice del delito de defraudación de las rentas nacionales", delito que dijo cometido en los meses de Noviembre y Diciembre del año pasado. Como prueba de su aserto acompañó a su denuncia certificado expedido por el Colector de Hacienda del distrito y por el Tesorero Municipal, certificados que contienen un detalle de los recibos que por los impuestos de degüello y postes aparecen en las respectivas oficinas expedidos durante los meses ya mencionados a favor de la señora Claudia de Rivera, quien es la esposa de Alfredo Rivera.

En vista del denuncia de Trujillo V., el Alcalde dispuso practicar un examen en los talonarios de recibos que se usan en la Colecturía y en la Tesorería, y para ello nombró examinadores a los señores Abigail Franceschi C. y Antonio Lamparero, después de excitar al Colector y al Tesorero a que presentaran los talonarios respectivos. El día 8 los peritos designados practicaron el examen, consistente en comparar los recibos que en los respectivos talonarios aparecieran expedidos a favor de la señora de Rivera durante los meses de Noviembre y Diciembre. De esta comparación dedujeron que durante los dos meses citados la señora de Rivera había dejado de obtener del Colector y del Tesorero cinco recibos, por el impuesto para el expendio de tres vacas y dos cerdos sacrificados durante el mismo tiempo.

Con este examen el Alcalde juzgó comprobada la falta y el 19 de Junio dictó resolución imponiendo a Claudia de Rivera obligación de pagar el impuesto de los cinco animales sacrificados más una multa igual a ejemplo de esos impuestos, multa cuya cantidad no fué determinada. De esta resolución apeló la señora de Rivera y las diligencias han ingresado a este Despacho que las examina.

En esta instancia los interesados concedieron poderes para que los presentaran respectivamente a dos abogados de la localidad, los cuales no han hecho uso de ellos pues no han apertado diligencia ni gestión alguna tendientes al esclarecimiento de esta cuestión.

El conocimiento de faltas como la imputada a la señora de Rivera, está atribuido por el artículo 551 del Código Fiscal a las autoridades de policía, de manera que para su juzgamiento, estima el suscrito, la autoridad que conozca del asunto debe adoptar el procedimiento que indican los artículos 1708 y siguientes del Código Administrativo. En el caso que se examina este procedimiento no se ha observado, pues a

la señora de Rivera no se le ha dado a conocer el procedimiento que se seguía contra ella sino cuando se le llamó para notificarle la resolución en que se le penaba. Vista por este aspecto, la resolución dictada contra la señora de Rivera es nula de acuerdo con el inciso 1º del Art. 1738 del C. Administrativo, pues no consta que a ella se le haya hecho el cargo personalmente como debía haberse hecho de acuerdo con el artículo 1709 del mismo código.

Por otra parte, también estima el suscrito que para poder imponerle pena a la señora de Rivera debía haberse demostrado primeramente que ella sacrificó animales sin haber pagado para ello el impuesto correspondiente. Esto no se ha hecho, pues no parece demostración suficiente la comparación del número de recibos que aparecen expedidos a favor de ella en los talonarios de la Colecturía con los de la Tesorería, y no se demuestra falta en el exceso de recibos expedidos en una oficina sobre los expedidos en la otra, o al menos esa demostración parece muy dudosa.

Las licencias para sacrificar reses de ganado mayor o menor deben ser expedidas previamente por la primera autoridad política local, requisito sin el cual no se sacrificará ni dará al expendio público el animal. Según el artículo 547 del Código Fiscal esa licencia no será concedida por la autoridad local si no se le presenta el recibo correspondiente expedido por el empleado de Hacienda en el que conste que se ha pagado el impuesto de degüello. Si se admite que la señora de Rivera no pagó el impuesto de degüello por algunos animales, no se explica cómo el Alcalde le expidió la licencia para sacrificarlos y expendellos si no había satisfecho el impuesto correspondiente. Y puede presumirse que si sacrificó los animales lo hizo con la licencia respectiva, porque menos se explicaría aún que en un pueblo pequeño como Horcoacitos el Alcalde no se de cuenta directamente, por medio de la policía o por una razón u otra, de los animales que son dados al consumo público. Se observa también la circunstancia de que en los meses de Noviembre y Diciembre del año pasado, según informa el actual Alcalde de San Lorenzo, desempeñaba el cargo de Colector de Hacienda del distrito, Alfredo Rivera, esposo de la señora Claudia de Rivera. Considerada la cuestión desde estos últimos aspectos bien pudiera ser que este asunto se hubiera cometido un delito que por su naturaleza su investigación correspondiera a las autoridades judiciales.

Por las razones anteriores el suscrito Gobernador.

RESUELVE:

Declarar nula la resolución contra Claudia de Rivera dictada en estas diligencias por el Alcalde de San Lorenzo el 9 de Junio pasado, y enviar este expediente al señor Juez Segundo del Circuito para que investigue si se ha cometido algún delito y, en este caso, exija la responsabilidad consiguiente.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

El Gobernador,

A. Mino.

El Secretario,

Gonzalo Cantanedo.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

JOSE GNO. BATALLA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la rústica.....	B. 1.50
Código Civil, empastado.....	2.50
Código Civil, rústica (edición de 1928. Correa García).....	1.50
Código Judicial, empastado.....	2.50
Código Penal, Ley 6 ^a de 1922.....	1.50
Código Penal y de Minas.....	1.50
Leyes de 1906 y 1907.....	1.00
Leyes de 1914 y 1915.....	1.00
Leyes de 1918 y 1919.....	1.00
Leyes de 1920.....	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923.....	1.00
Leyes de 1924 y 1925.....	1.00
Leyes de 1926 y 1927.....	1.00
Leyes de 1928.....	0.25

Pedro López,
Jefe de la Sección de Ingresos

EDICTO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que la Compañía "Panama Corporation, Limited", por medio de su autorizado general en esta Provincia, a solicitado título constitutivo de dominio de las siguientes construcciones ubicadas en la cabecera del Distrito de San Francisco: UNA CASA QUE SIRVE DE OFICINA: mide catorce metros cinco decímetros de frente, por trece metros cinco centímetros de fondo; otra casa: mide de frente once metros cinco centímetros, por ocho metros de fondo; un edificio que sirve de oficina de ensayo: mide doce metros veinticinco centímetros de frente, por diez metros cinco centímetros de fondo; tres casas de residencia; cada una mide ocho metros setecientos centímetros de frente, por ocho metros de fondo; un edificio de GARAGE, que mide quince metros veinticinco centímetros de frente, por seis metros de fondo; y un edificio caballeriza, que mide siete metros cinco centímetros de frente por tres metros de fondo. Estas edificaciones se encuentran hechas dentro de unos solares que forman una sola zona con las construcciones tiene una extensión superficial de treinta y un mil setenta y nueve metros cuadrados con siete centímetros cuadrados, aliterada así:

Norte, terreno del señor Calixto Palma; Sur, terrenos libres, inmediatos al camino de San Francisco a Arguadece; Este, terreno del señor Calixto J. Palma; y Oeste, terrenos libres inmediatos al camino de San Francisco a Santiago.

Para que todo el que se crea con derecho a los inmuebles referidos se presente a hacerlos valer, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta días, y copia del mismo se entrega al interesado para su publicación.

Santiago, Julio 15 de 1931.

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario, Félix A. Calzón.

30 vs.—16

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de Los Pozos,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Velarde, comerciante de esta plaza, se encuentra depositado un toro hornos marcado a fuego con los ferretes siguientes dos abajo del anca izquierda así (C 2), y el otro sobre el anca del mismo lado así (....).

El mencionado animal ha sido denunciado por el mismo depositario

como bien vacante y por hallarse ha-
cer más de un año en el lugar deno-
minado el "Charrillo" de esta juris-
dicción y sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1609 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días (30), para que el que se crea con derecho al semoviente referido se presente a reclamarlo dentro del término legal y se reciba ese término sin que haya habido algún reclamo, se venderá en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Una copia de este aviso será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Los Pozos, Noviembre 5 de 1930.

El Alcalde del Distrito,
JOSE M. GEBENO.

El Secretario,
Valentín Henríquez B.

30 vs.—13

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Jurado, residente en la jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado, sin marca de ninguna clase, el que se encontraba vagando por dicho Corregimiento desde hace más de un año, sin conocersele dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1609 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y se remite copia de él, al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si vencido dicho término no se presentare persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho animal se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

David, Marzo 10 de 1931.

El Alcalde,
C. CONDOBA R.

El Secretario,
L. Meza.

30 vs.—20

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Pitti, de sesenta años, viudo, ganadero y con residencia en el barrio del Francis de esta jurisdicción se encuentra depositado un caballo, color blanco, como de diez años de edad y marcado a fuego así (C) el cual se hallaba vagando en jurisdicción de este Distrito, en el mismo barrio del Francis, desde hace más de dos años sin que se le haya conocido dueño.

De conformidad con los artículos 1609 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno. Si en el término fijado no se presenta nadie a reclamarlo se dará a la venta en su basta pública por el Tesorero Municipal.

Boquete, Marzo 30 de 1931.

El Alcalde,
PAULINO RUIZ.

El Secretario,
R. D. Osorio.

30 vs.—23

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tolé al público,

HACE SABER:

Que en poder del chino Felipe Chen, mayor de edad, y de esta vecindad se encuentra depositada una vaca de color blanco amarilla, frontina, de segunda talla buena, y herrada en la cadera izquierda así:

(D)

y en la cadera derecha así:

(O L)

tiene un piquete por encima de la oreja izquierda, y cuatro piquetes

por debajo de la oreja derecha, con un cicatriz en el costillar izquierdo.

Este animal ha sido denunciado como bien vacante y sin dueño conocido, por el señor Nemesio Guerra, por encontrarse vagando y haciendo daños en las sembraderas del Veladero, hace más de cuatro meses.

Por lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos (1601 y 1602) del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días que manda la ley y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si vencido el término expresado no se presentara ningún reclamante se procederá a rematarla en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito, dando así cumplimiento a lo preceptuado por las disposiciones citadas.

Tolé, Abril 29 de 1931.

El Alcalde,
JUAN M. CASTRELLON.

El Secretario,
J. M. Rodriguez.

30 vs.—24

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José del Rosario Bonilla, se encuentra depositada una novilla, amarilla, sarda, colli-blanca, apenas arara, orejana, herrada en el costillar izquierdo, con las iniciales CC, la cual se disputaban su propiedad el depositario y Jorge Martín, y por carecer estos de la prueba legal, fué declarada por este despacho bien vacante. Esta novilla se encontraba pastando en un cerredo de Alfredo Rivera denominado "Alto de los Pintos".

En cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 1609 y 1601 del Código Administrativo, se fija en lugar público del despacho como de costumbre, el presente aviso; para que el que crea tener derecho alguno en el referido semoviente lo haga valer en el lapso señalado, y de no hacerlo así, será rematada por el Tesorero Municipal. Copia de este edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que la publique en la GACETA OFICIAL.

Horcoencitos, Mayo 2 de 1931.

El Alcalde,
ANTONIO CUEVAS G.

30 vs.—27

AVISO DE LICITACION

Hasta que suene en el reloj de la Oficina la primera campanada de las diez de la mañana del día 20 de Agosto de mil novecientos treinta y uno se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para la celebración de un contrato de arrendamiento del edificio de propiedad de la Nación, ubicado en esta ciudad, en la esquina de la Avenida Norte y la Calle 13 Este.

El término del arrendamiento será de cinco años, contados desde el día diez de Junio de mil novecientos treinta y dos.

Los pagos se harán por mensualidades adelantadas. La base para el arriendo será de cuatrocientos veinticinco balboas (B. 425.00) mensuales.

Los gastos de agua, luz, etc. serán de cuenta del arrendatario. Para ser postor admisible se necesita presentar la constancia de que ha depositado en el Banco Nacional la suma de quinientos balboas y no será postura admisible la que no cubra la base.

Las propuestas se abrirán al sonar en el reloj de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana y se adjudicará el contrato al mejor postor. No habrá pujas y renuncias verbales.

Son condiciones generales de esta licitación las que menciona el artículo 84 de la ley 63 de 1917.

Panamá, Agosto 10 de 1931.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. A. JIMENEZ.

hasta el 20 de Agosto.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Santiago Carrera se encuentra depositada una novilla amarilla hozca, sin señal de sangre y marcada a fuego con un U virada, en lomo izquierdo, tiene aproximadamente dos años y una parranca bala oscura, sin señal de sangre, ni marca de fuego tiene aproximadamente año y medio de edad. Estos animales, se encontraban vagando en el lugar denominado: "La Tranca de San Martín" desde hace seis meses pastando en propiedades del denunciante sin dueño conocido, por lo que se les consideraba como bienes vacantes el primero y mostreno el segundo. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1609 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de Este Despacho por el término de 30 días, y copia se mandará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

La Concepción, 11 de mayo de 1931.

El Alcalde,
PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,
Luis R. Franceschi

30 vs.—12

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba,

HACE SABER:

Que el señor Agustín Fuentes, mayor de edad y de esta vecindad, ha denunciado en este Despacho una yegua azuleja sin marca ni señal alguna, este animal se encontraba vagando desde hace algún tiempo en terrenos de propiedad del mencionado Fuentes, sin dueño conocido y haciéndole daño en sus sembrados. Para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho al referido semoviente y para dar cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, el suscrito Alcalde depositó dicho animal en poder del mismo denunciante y ordenó fijar el presente aviso en el lugar acostumbrado, en este Despacho, por el término de 30 días y enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Vencido este plazo, sin que se haya presentado el dueño a reclamarla y a reconocer perjuicios se procederá al remate en la Tesorería Municipal de acuerdo con los artículos citados.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,
Luis R. Franceschi.

30 vs.—6

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día once (11) de Septiembre próximo a las ocho de la mañana, para dar comienzo a la diligencia de remate del bien perseguido en la acción ejecutiva hipotecaria, instaurada ante este Tribunal por la Compañía de Tomás Arias S. A. contra Ana Luisa Franco viuda de Carrol y otros, y que a continuación se describe:

"Finca número mil ochocientos cuarentinueve (1849), inscrita al Folio ciento diez (110), Tomo treinta y dos (32), de la Sección de Panamá, que consiste en un lote de terreno y casa en el construida, de mampostería, de dos pisos y techo de hierro acanalado, ubicada en la Calle 13 Oeste, de esta ciudad cuyos linderos y medidas son:

LINDEROS: Norte, predio de Tomás Arias; Sur, hodega de dueño desconocido; Este, predio de Lino Clemente Herrera; y Oeste, Calle trece Oeste.

MEDIDAS: El terreno mide siete metros veinticinco centímetros de frente por diez metros veinte centímetros de fondo, a su setenta y cuatro metros cuadrados noventa y siete decímetros. La casa mide siete metros treinta y cinco centímetros de frente, por siete metros setenta centímetros de fondo.

En dicha casa hay dos accesorios construidos de los mismos materia-

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

sobre los documentos entrados a la oficina del Registro Público hoy 13 de agosto de 1931.

As. 4064. Diligencia de fianza otorgada ante el Juez 6º de este Circuito de 11 de los corrientes, por la cual Isabel Gómez vda. de Tejada, constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca ubicada en Juan Díaz.

As. 4065-4066. Contratos N.ºs: 225 y 227 de 19 de mayo de este año, por el cual, "W. A. Torbert CO. S. A." vende a E. H. Young y S. L. Lavergne un carro marca "Chevrolet", respectivamente.

As. 4067. Esc. N.º 69 de 28 de enero de 1930, de la Notaría Primera, por la cual Rodolfo Aurelio Pardo vende a Sixta María Berrio un lote de terreno situado en el barrio de la Esposición de esta ciudad.

As. 4068, 4069, 4070, 4071, 4072. Contratos N.ºs: 228, 229, 230, 236 y 237, por el cual, "W. A. Torbert CO. S. A.", "Frederick, S. Auto & Supply", y José Caride vende a José Esteban, J. A. García, John E. Price Julián P. Hackett y José A. Villalobos un carro marca "Chevrolet", respectivamente.

As. 4073. Certificado N.º 27 de 21 de febrero de 1921, expedido por el Presidente de la República a favor de la razón social "FIDANQUE BROTHERS & SONS", y que ampara el comercio de harina de trigo que importan del extranjero.

As. 4074. Resolución N.º 3779 de 30 de Mayo de este año, del Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por la cual se renueva el registro de la marca distinguida por medio de un saco de harina con la frase "LA BOLA DE ORO" a favor de "FIDANQUE BROTHERS & SONS."

As. 4075 y 4076. Contratos Nos. 291 y 292 de 17 julio último, los cuales "W. A. Torbert CO. S. A." vende a Joseph Romanek y Elias Cohen un carro marca "Ford" (Cabriolet) y "Chevrolet" (Sedan), respectivamente.

As. 4077. N.º 55 de 17 de julio de 1930, de la Notaría de Veraguas, por la cual el Municipio de Santiago vende a Carlos Sierra un lote de terreno situado en esa población.

As. 4078. Esc. N.º 37 de 30 de julio de 1930, de la Notaría de Veraguas, por la cual, el Municipio de Santiago vende a Carlos Sierra un lote de terreno ubicado en esa población.

As. 4079. Contrato N.º 296 de 17 de julio último, por el cual W. Torbert CO. S. A. vende a Margarita O. vda. de Matutino un carro marca "Buick."

As. 4080. En Esc. N.º 188 de 30 de marzo de este año, de la Notaría Primera, por la cual Tomás Arosemena Jiménez y Alejandro Capuro caucelan hipoteca y éste último a la vez vende a Julia López de Arosemena una finca ubicada en San Francisco de la Caleta.

As. 4081 y 4082. Contratos N.ºs 297 y 299 de 17 de Julio último, por los cuales, "W. A. Torbert CO. S. A." vende a William Johnston y C. R. Jones, un carro marca "Buick" y "Chevrolet" (Special Sedan), respectivamente.

As. 4083. Esc. N.º 911 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual, se constituye la sociedad de comercio denominada "ROY & COMPANIA, LT. MITADA."

As. 4084. El primero mide dos metros de ancho por dos metros cuarenta y cuatro centímetros de largo. El segundo necesario mide un metro cincuenta y dos centímetros de ancho por dos metros cuarenta y cuatro centímetros de largo.

Valor... B. \$200.00. Será permitida la que cubra los dos terceros partes del valor de la finca que va a ser rematada.

Las propuestas serán admisibles hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate y dentro de esta misma hora se abrirán las pujas y pujitas y se hará la adjudicación provisional del remate al mejor postor.

Para ser postor hábil se requiere la previa consignación del cinco por ciento (5%) del avalúo de dicha finca en la Secretaría del Tribunal.

Panamá, Agosto 17 de 1931. El Secretario. Aristides Izco.

As. 4084. Certificado N.º 1881 de 10 de marzo de este año, expedido por el Gobernador de Panamá a favor de "ALMACEN DE UN GEN. TAYO" de propiedad de Clarence Corrales.

As. 4085. Esc. N.º 195 de 7 de los corrientes, de la Notaría de Herrera, por la cual, se adiciona el asiento N.º 3380 del Tomo 17 del Diario.

As. 4086. Oficio N.º 421 de ayer, del Juez Primero del Circuito de Colón, en el cual este funcionario comunica el secuestro decretado sobre la mitad de la finca N.º 2699 de la sección de Colón de propiedad de María Belén Rapalino de Salazar.

As. 4087. Copia del Acta de regmate verificada ante el Juez Primero del Circuito de Colón el 3 de los corrientes, por la cual se le adjudica a María Belén Rapalino de Salazar la mitad de una finca ubicada en esa ciudad.

As. 4088. Certificado No. 398 de 5 de Abril de 1927, expedido por el Gobernador de esta provincia a favor de la casa comercial "AMERICAN SUPPLY COMPANY."

As. 4089. Esc. N.º 915 de esta fecha, de la Notaría Segunda, por la cual Tomasa Caballero constituye hipoteca a favor de Juan Lombardi sobre una finca en esta ciudad.

As. 4090. Certificado N.º 1099 de 17 de julio último, expedido por el Gobernador de esta provincia, a favor de la casa comercial "CAMISERIA K. SAKUMA."

As. 4091. Esc. N.º 495 de 10 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual "La Compañía Arrenera Panameña" vende unos bienes a Ramón Ricardo Arias, a la "Compañía Villanueva & Tejera Lda." y a "duardo Navarro Jr."

As. 4092. Contrato No. 270 de 25 de junio de este año, por el cual "W. A. Torbert Co. S. A." vende a Salvador Mangusing un carro marca "Chevrolet" chasis con carrocería de chiva.

As. 4093. Esc. N.º 503 de esta fecha, de la Notaría Primera, por la cual, Siacra Baraño de Fernández constituye hipoteca a favor de Mariano Gastoreo sobre una finca situada en el barrio de Bella Vista de esta ciudad.

El Registrador General, DAMASO A. CERVERA.

EDICTO

Sentencia condenatoria

"Juzgado Segundo del Circuito.—Bocas del Toro, diez de Junio de mil novecientos treinta y uno.

"Vistos: Se ha inasado proceso contra Ciril Smith, William Russell y Felicitá Francis, por el delito de violencia carnal, por habers denunciado, que el primero de los nombrados violó a la menor Doris Buckley, de quien hizo uso carnal en Guabito en la noche del nueve de Noviembre del año próximo pasado, concurriendo como intermediarios cooperadores del hecho Russell y la Francis.

"Se comprobaron los hechos y se dió curso al negocio de conformidad con las reglas del procedimiento criminal, pues aún cuando Smith se halló del país, no obstante la causa se tramitó también contra él, por lo cual se le nombró defensor de ausente el señor Ramón Escovar, quien ha desempeñado satisfactoriamente su cometido.

"Los otros acusados que desde que se dió principio a la secuela del juicio se hallan detenidos, han sido representados así: el señor Víctor E. López, agasado el cuerpo de defensor de William Russell y Eduardo A. Pedreschi G., tiene el doble carácter de Curador y defensor de Felicitá Francis.

"De los hechos que se iban reseñados hoy en autos la prueba que para convencer prescribe el artículo 2153 del Código Judicial, que el cuerpo del delito se encuentra plenamente comprobado y los enjuiciados han confesado su actuación en el mismo hecho porque se les juzga, a demás de otras pruebas que constan en el expediente.

"Concluida la audiencia, necesariamente hay que poner término a la primera instancia por medio de esta sentencia y por lo cual, se considera:

"Durante el juicio oral el señor Agente del Ministerio Público llegó a la conclusión de que Smith debe ser penado como autor principal, y Russell y la Francis como cómplices, con arreglo a lo prevenido en los ar-

tículos 283 del Código Penal, reformado por la Ley 25 de 1927, y los artículos 63 y 64 del mismo Código. En la parte final del alegato del señor Fiscal:

"La señora Ida Stanley denunció ante la autoridad de Policía de Guabito el diez de Noviembre de mil novecientos treinta, que en la noche anterior fue a su casa Felicitá Lewis o Francis y le pidió a su hija Doris Buckley para llevarla a casa de Ciril Smith; con el fin de que éste le consiguiera un trabajo a Doris donde las familias americanas que viven en la Zona, a lo que accedió; y que, como a eso de las nueve y media de esa misma noche regresó su hija llorando, porque en el cuarto de Smith había sido maniatada y vendados los ojos por la misma Francis, que la había llevado, y por William Russell obligándola a acostarse para que Smith hiciera uso carnal de ella, como efectivamente le hizo.

"Por estas consideraciones, soy de opinión que el proceder de Smith cae bajo la sanción que impone el inciso 2º del artículo 283 del Código Penal reformado por la Ley 25 de 1927; y Russell y la Francis como cooperadores, al tenor del artículo 63 de la misma excerta, les corresponde también pena por acto tan inmoral y tan probable y en la proporción que establece el artículo 64 del artículo 64 íbidem. Como contra Smith no existe prueba que agrave su culpabilidad le corresponde la pena mínima y en consecuencia a los cooperadores la mitad de ésta; y como éstos llevan casi siete meses de estar detenidos, opino que deben ser puestos en inmediata libertad, como lo manda el artículo 2269 del Código Judicial, por haber cumplido ya la pena que les corresponde..."

"Toco alegar al defensor del ausente señor Ramón Escovar, quien se expresó así:

"El 23 de Febrero del presente año dictasteis auto de proceder contra Ciril Smith, por violencia carnal perpetrada en la persona de la menor Doris Buckley, que sanciona el Código Penal en su Capítulo 1º, Título XI, Libro 1º del Código Penal reformado y adicionado por la Ley 25 de 1927.

"Como de autos aparece la confesión lisa y llana del procesado de haber tenido contacto carnal con la Buckley sin que aparecieran medios que justificaran su procedimiento, mal podría en mi carácter de defensor de ausente alegar en esta audiencia su inocencia, pero suplico al tribunal que al dictar la sentencia, tenga su confesión como circunstancia de atenuación para aplicarle la menor pena establecida en el cuerpo de Leyes penales que figuran vigentes en la Ley 25 de 1927..."

"Como se ve, el defensor de Smith acepta sin reticencia la responsabilidad de su defendido por no haberle otra cosa desde luego que el mismo Smith confesó lisa y llanamente su delito, prueba esta que no ha sido desvirtuada, y sin embargo, no proceden así los defensores de los demás procesados, quienes en sus alegatos han pretendido demostrar la inocencia de sus defendidos, sin llegar a conseguir por no haber aportado en el plenario las pruebas suficientes para desvirtuar los cargos de la acusación.

"Así, pues, la responsabilidad de Smith cae bajo sanción del artículo 283 del Código Penal reformado por la Ley 25 de 1927, que señala de uno a tres años de reclusión, cabiéndoles a los demás encausados la mitad de la pena que le sea impuesta al autor principal, como muy bien lo pide la acusación Fiscal, y en consecuencia la pena que debe sufrir Smith es la de un año de reclusión, que es la pena mínima de dicha infracción, pues lo que no concurren agravantes.

"Por tanto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Ciril Smith, como autor principal del delito de violencia carnal a un año de reclusión que sufrirá en la cárcel de esta cabecera, y a William Russell y Felicitá Francis como cómplices del delito a seis meses de igual pena en el establecimiento ya mencionado, condenándose también a todos marconunadamente, al pago de gastos procesales. Se rebajará a los reos el tiempo que son de detención, y como de autos consta que lleva Russell y la Francis más de seis meses de estar

detenidos, se ordena su libertad inmediata.

"En relación con Smith repítanse las órdenes de captura, disponiéndose la publicación de este fallo en un periódico oficial.

"Fundase esta sentencia en los artículos siguientes: 2153 y 2349 del Código Judicial, 6, 17, 37, 38, 44, 64 del Código Penal y 283 de la Ley 25 de 1927.

Notifíquese, regístrese, publíquese y consíglase.

El Juez, JOSE ESTRADA G. El Secretario, M. A. Bendiburg." 5 vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO N.º 1

El Juez Municipal ad-hoc del distrito de Santiago, por el presente cita y emplaza a Bernardino Madrigal, de residencia desconocida, natural de la república de Nicaragua, de veinte años de edad Católico y comerciante de color blanco, de pelo liso, para que dentro del término de treinta días contado desde la última publicación de este edicto, comparezca a rendir indagatoria en las sumarias que se adelantan en este Tribunal por el delito de hurto.

Se le advierte al sindicado que si lo hiciera así, se le oirá y se le administrará Justicia. Caso contrario será considerado confeso y la causa seguirá sin su intervención.

Además será considerado fuera de las costas comunes a las que sean causantes por su rebelión.

Requírese a todas las autoridades Políticas y Judiciales para que procedan a ordenar la captura del sindicado y, con las excepciones establecidas en el artículo 205B del Código Administrativo, existiese a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del mencionado Madrigal, bajo pena de ser juzgado como encubridor de la infracción penal, si sabiendo no lo denunciaren oportunamente.

Este Edicto se fijará en lugar Público de este Despacho y copia de él será enviada a la Gaceta Oficial, según disposición del Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia, comunicada a este despacho, en circular número 1º del seis de Octubre de 1930.

Dado en el despacho del Juzgado Municipal de Santiago a los quince días del mes de Mayo de 1931.

El Juez Municipal ad-hoc. AMBROSIO SANCHEZ. El Secretario ad-hoc, Damián Alveo M. 5 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas al público en general,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Hortencia vda de Castro se encuentra depositado un caballo colorado, que no sin castrar de cuatro a cinco años de edad y sin marca de ninguna clase.

Dicho animal se encontraba vagando en el caserío de las Sabanetas de esta jurisdicción, hace como cinco años poco más o menos, sin conocerse su dueño alguno según denuncia presentado a este Despacho por el señor Manuel Delgado.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se considere con derecho al referido semoviente, lo hagan valer dentro del término de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial a fin de que hagan su reclamo quien o quienes se crean con derecho al referido animal.

Transcurrido el término estipulado no se presentare reclamo alguno será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal dando así cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Macaracas, Abril 24 de 1931. E. CASTRO. El Secretario, Juan B. Rodríguez. 30 vs.—5

SORTEO **LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA** N° 648

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 23 DE AGOSTO DE 1931

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
Total.....		B. 68,060.00

1,074

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Abel Patiño se encuentra depositada desde esta fecha, una yegua de color colorado rosilla, de segunda talla, marcada a fuego con el siguiente herrete (T) en la paleta del lado derecho y amarrado como de siete u ocho meses de edad, la cual se encontraba vagando desde hace mas de un año por las montañas de "La Atoyosa" sin que se le conozca dueño alguno, habiendo sido denunciada a esta Alcaldía como bien mostrenco, por el señor Jorge Jaramillo.

Por tanto y en consecuencia con la doctrina que consagra el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta días hábiles para si alguien se crea con derecho al referido animal, lo haga valer en tiempo oportuno.

Vencido el expresado término, que se contará desde la publicación de este aviso sin que haya mediado reclamo alguno, se procederá a la venta en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal de esta localidad, en cumplimiento del artículo 1600 del Código citado.

Una copia de este aviso se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días consecutivos.

Gualaca, Diciembre 12 de 1930.

El Alcalde,

JUSTINO ORTEGA,

30 vs.—29

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Saturnino Serrano Araúz, panameño, mayor de edad y de esta vecindad se encuentra depositada una potrancia colorada con licorta marcada a fuego así: (.....) Este animal se encontraba vagando sin dueño conocido desde hace algún tiempo y haciendo daños en propie-

dades del señor Viviano Castillo, quien la presentó a este Despacho.

Para que sirva de formal notificación al que se crea con derecho al mencionado semoviente se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de 30 días y copia de él se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que sea publicada en la GACETA OFICIAL. Si vencido el término señalado, no se presentare nadie a reclamarla, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal, dando así cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

El Alcalde,

PEDRO LASSONNE A.

El Secretario,

M. R. Franceschi.

30 vs.—30

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Marcelo Rojas se encuentra un caballo de color bayo con marca a fuego así: (.....)

El mencionado semoviente ha sido denunciado por el mismo señor Marcelo Rojas como bien vacante por haberlo encontrado hace muchos meses en su cerro en "Jacú" sin conocerle dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se ordena fijar edictos en lugares públicos de esta población, y un ejemplar del mismo se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que el que crea con derecho al referido animal, haga su reclamo. Si dentro de treinta días contados de la fecha no fuere reclamado en forma legal, será rematado por el Tesorero Municipal.

Alanje, Marzo 13 de 1931.

El Alcalde,

ALVARO CONTRERAS.

El Secretario,

Ernesto López.

30 vs.—30

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Ciros. Expide Cartas de Crédito. Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO. RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFOS:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. 5ª Y 6ª EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE

Imprenta Nacional Rq. 308-C